



ORDENANZA

VISTO:

La Resolución del Departamento Ejecutivo N° 992/2023, vetando totalmente la Ordenanza 58/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Ordenanza se derogó la Ordenanza N° 61/01, a través de la cual se autorizaba al Departamento Ejecutivo a la donación del inmueble de nomenclatura catastral: Ej. 097 – Circ. I – Radio D – Manzana 18 A – Parcela 3, a la Sra. Mirta Graciela GIGENA, DNI N° 23.240.816.

Que, la Sra. GIGENA falleció a fecha 5 de agosto de 2021, según certificado de defunción que fuera acompañado por su pareja, el Sr. Anibal Ceferino MONTIVERO, DNI N° 24.724.201, solicitando éste último, por dicho motivo, el cambio de titularidad del inmueble que fuera cedido a través de la Ordenanza N° 61/01, a los fines de escriturar dicho inmueble a su nombre.

Que, de la relación entre la Sra. GIGENA y el Sr. MONTIVERO nacieron 3 hijos, falleciendo dos, según nota presentada por éste último a fecha 15 de mayo del corriente año, estando hoy en día a su cargo su hija menor, Jesica Belen MONTIVERO, DNI N° 48.910.818, de 14 años de edad, de la cual se acompañó copia de DNI.

Que, conforme surge del informe socio ambiental y económico la menor cobra una pensión por discapacidad, no especificándose más al respecto.

Que, atento la falta de documentación existente, en lo que refiere a la comprobación del fallecimiento de los dos hijos de la pareja, y a la discapacidad que afecta a la menor, y con el objetivo de resguardar los derechos de esta última, la cual reviste la calidad de heredera de su madre, es prudente vetar la Ordenanza en cuestión, y realizar un análisis profundo del caso.

Que, existen numerosas leyes, normativas, convenciones, que tienen como objetivo reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Que, uno de los pilares fundamentales es el Interés superior del niño, previsto en el artículo 3 de la CDN (Convención sobre los Derechos del Niño), el cual reza: *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

Que, es relevante llevar a cabo acciones que tengan como finalidad prevenir vulneraciones a sus derechos.

Que, habiendo dado tratamiento en el Cuerpo Legislativo, se considera oportuno aceptar el Veto Parcial dictado mediante la resolución 989/2023 del Poder Ejecutivo.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA.**

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Veto Total de la Ordenanza N° 58/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de General Acha.-



Concejo Deliberante de
General Acha

ARTÍCULO 2º:Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 79/2023